



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS LXVI LEGISLATURA

DCPCI/01/2019

**DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E. –**

**ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0240/2019 II D.P.
UNÁNIME**

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de la Diputación Permanente el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino y el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de Acuerdo mediante la cual propusieron exhortar al Ejecutivo Federal y Estatal, así como a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionen atención médica oportuna y en su lengua materna a quienes forman parte de los pueblos indígenas, a fin de garantizar los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad que deben cumplir los servicios de salud.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS LXVI LEGISLATURA

DCPCI/01/2019

Comisión de dictamen legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"Honorable Asamblea, este año se ha proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, con el fin de sensibilizar a la sociedad en general para que reconozcan, aprecien y valoren la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística mundial.

La ONU establece, como un componente esencial para el desarrollo sostenible, el derecho de los pueblos indígenas a expresarse en sus lenguas. El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en 2016, alertó que 40 por ciento de las siete mil lenguas indígenas que se hablan en el mundo están en riesgo de desaparecer.

Con este antecedente, el Foro Permanente propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas que el 2019 fuera el Año Internacional de las Lenguas Indígenas ante la grave situación de los idiomas y la necesidad apremiante de conservarlos, revitalizarlos, promoverlos y desarrollarlos a nivel mundial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS LXVI LEGISLATURA

DCPCI/01/2019

Todo lo anterior no es más que letra muerta si en nuestro país permitimos que las cosas continúen como hasta ahora, asimismo, es importante reconocer los avances en materia de derechos humanos que hemos alcanzado en nuestro país, a partir de reformas que se han derivado para materializar el pleno goce de los derechos humanos.

El artículo 2 Constitucional apartado B en sus fracciones I, III y V establece: La Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

[“I. Impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS LXVI LEGISLATURA

DCPCI/01/2019

III. *Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

V. *Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*

VIII. *Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas."]*

Así mismo en nuestro Estado en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, específicamente establece en su artículo 18:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS LXVI LEGISLATURA

DCPCI/01/2019

Artículo 18. Los pueblos y las comunidades indígenas, con base en su autonomía, tienen derecho al uso y desarrollo de su sistema médico tradicional, así como al acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de salubridad y de servicios de salud y atención médica.

Los servicios de salud que el Poder Ejecutivo del Estado proporcione a las personas que integran los pueblos y las comunidades indígenas se planearán y desarrollarán privilegiando el uso de su idioma y respetando, promoviendo y propiciando su sistema médico tradicional. Asimismo propiciarán la inclusión de las personas médicas tradicionales indígenas, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia.

["Artículo 21. Las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la no discriminación, que implica no sufrir distinción, exclusión o restricción alguna basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, idioma, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas."]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS LXVI LEGISLATURA

DCPCI/01/2019

Así también, de acuerdo con la ONU, se define que a través del lenguaje es como nos comunicamos con el mundo, definimos nuestra identidad, expresamos nuestra historia y cultura, defendemos nuestros derechos humanos y participamos en todos los aspectos de la sociedad, por nombrar solo algunos. De los siete mil idiomas existentes, la mayoría han sido creados y son hablados por pueblos indígenas que representan la mayor parte de la diversidad cultural del mundo.

En materia de salud la lengua es el principal puente de comunicación entre el paciente y quien lo atiende ya sea en ventanilla, enfermeras, médicos y cualesquiera que sea la persona que atienda al "paciente".

Por citar solo un ejemplo, el 29 de marzo del año en curso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una recomendación al Director General del IMSS, Germán Martínez Cázares.

Ya que luego de dos días de presentar vómitos constantes, la víctima, perteneciente a la etnia náhuatl, fue trasladada en ambulancia al hospital, acompañada de su hijo y nuera, quienes solicitaron el apoyo del servicio de emergencias.

Sin embargo, tras una rápida revisión de signos vitales, el médico le aplicó al paciente una inyección de ranitidina y lo dio de alta. "No tiene nada", le dijo el doctor.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS LXVI LEGISLATURA

DCPCI/01/2019

Pero el afectado continuó con dolores, por lo que su hijo decidió salir a buscar la ayuda de otro médico. Cuando regresó al área de espera del hospital, encontró a su padre desvanecido y a su esposa tratando de reanimarlo...

Los expertos también observaron que en el expediente del caso no hay evidencias que acrediten la atención inmediata y urgente del médico tratante para trasladarlo al interior del hospital tras la pérdida de conciencia del paciente.

*Como resultado de las violaciones acreditadas al derecho humano a la protección de la salud, la CNDH emitió la recomendación **11/2019**, donde solicita al director general del IMSS que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, repare de manera integral el daño a los familiares del paciente, con una compensación económica, así como atención psicológica y tanatología.*

Así mismo, deberá colaborar en la queja y la denuncia presentadas ante el Órgano Interno de Control del IMSS y la Fiscalía General de la República, respectivamente, contra quien resulte responsable por esos hechos y tomar las medidas de carácter legal, administrativo y financiero para que el Hospital Rural... cuente con los insumos necesarios a fin de brindar un servicio de calidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS LXVI LEGISLATURA

DCPCI/01/2019

Finalmente, deberá capacitar al personal médico de dicho hospital sobre los estándares relacionados con la protección de la salud de las personas mayores; los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad que deben cumplir los servicios de salud y otros relativos a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, en el año internacional de las Lenguas Indígenas y para que se vuelva real el reconocimiento de las mismas, específicamente en materia de salud, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto con carácter de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, y Estatal así como a los Gobiernos Municipales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el Sector Salud, realicen las modificaciones y acciones oportunas para que atiendan urgentemente las deficiencias que en materia de atención oportuna y en su lengua para los Pueblos y Comunidades Indígenas en el sector salud a fin de garantizar los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad que deben cumplir los servicios de salud y otros relativos a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS LXVI LEGISLATURA

DCPCI/01/2019

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La situación planteada por los precursores de la iniciativa que hoy se analiza, consistente en garantizar los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad que deben cumplir los servicios de salud para la población, constituye un tema que por su importancia merece especial atención de esta Comisión dictaminadora, máxime cuando se trata de quienes forman parte de los pueblos y comunidades indígenas que radican en nuestra entidad federativa, al tratarse de un derecho fundamental que debe ser garantizado por las autoridades.

Respecto al supracitado derecho, se debe puntualizar que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo reconoce en su párrafo cuarto, al establecer que *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución"*.

Con relación a este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la tesis jurisprudencial número 50/2009 de la Primera Sala, ha determinado que el derecho a la salud, entre otras cosas, comprende *"... el disfrute de*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS LXVI LEGISLATURA

DCPCI/01/2019

servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, ..."

Así mismo, el máximo tribunal del país ha señalado que el citado derecho posee una doble dimensión, que si bien en primera instancia impacta en el ámbito personal, la realidad es que también posee una proyección pública o social, de tal suerte que "... la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS LXVI LEGISLATURA

DCPCI/01/2019

necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin,..." según se aprecia en la tesis de jurisprudencia 8/2019 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del mes de febrero del presente año.

Dada la trascendencia del tema abordado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no es la única autoridad que se ha pronunciado en relación a este derecho, pues tenemos que la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Recomendación General número 15, del 23 de abril de 2009, hizo lo propio y señaló que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones de salud resulta fundamental para lograr la consolidación de un sistema que sea capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud de las personas, puntualizando que para su efectividad se requiere además de otros elementos esenciales que garanticen condiciones de disponibilidad, accesibilidad tanto física, como económica, incluyendo el acceso a la información, además de aceptabilidad y calidad, al retomar lo señalado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General número 14, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

III.- El derecho a la salud es un tema que también ha sido abordado desde el ámbito internacional a través de diversos instrumentos, por representar una preocupación para la sociedad de naciones, en donde además de la vertiente que lo reconoce como un derecho humano de toda persona, existe otra que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS LXVI LEGISLATURA

DCPCI/01/2019

puntualiza determinados aspectos cuando se trata de grupos sociales en determinadas condiciones o con particularidades específicas, como por ejemplo los pueblos y comunidades indígenas.

Como derecho universal, se contempla en el Artículo 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año de 1966, que literalmente establece "*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...*" y además puntualiza que con el propósito de garantizar tal derecho, deberán adoptar las medidas encaminadas a "*la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad*", según se aprecia en el inciso d), del numeral 2, del dispositivo en comento.

Como derecho particular de los pueblos indígenas, se contempla a través de la Observación General 14, del año 2000, formulada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, especificando en el numeral 27 los elementos que permiten dar cumplimiento adecuadamente a este derecho, entre ellos, resalta el que los servicios deben ser apropiados desde el punto de vista cultural.

También el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, señala en sus artículos 7.2, 25 y 30, en sus diversos numerales, que los gobiernos deben velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados y que deberán adoptar medidas acordes a las culturas, a fin



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS LXVI LEGISLATURA

DCPCI/01/2019

de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe a la salud e incluso específica para ello, que deberá recurrirse a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación, en las lenguas de dichos pueblos.

Lo anterior pone de manifiesto la importancia de lograr una verdadera comunicación y entendimiento entre quienes proporcionan el servicio y los pacientes que lo reciben, ya que sin el elemento del lenguaje, aunado al desconocimiento de la cosmovisión que poseen los pueblos indígenas, será imposible afirmar que se está dando cumplimiento a los estándares de accesibilidad a los servicios de salud.

Tal es la importancia de dicho elemento, que en el ámbito nacional la Ley General de Salud, en sus artículos 27, fracción X, 54, 67, párrafo cuarto, 93 y 113, entre otros, visualiza a la población perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas, especificando algunos de los servicios y acciones que deben realizarse en su lengua materna y con las adecuaciones culturales necesarias.

Nuestra entidad federativa no es la excepción, por ello, el artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, señala que quienes integran estos tienen derecho al acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de salubridad, servicios de salud y atención médica, enfatizando que los servicios de salud que el Poder Ejecutivo del Estado proporcione a dicha población, se planearán y desarrollarán privilegiando el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS LXVI LEGISLATURA

DCPCI/01/2019

uso de su idioma, respetando, promoviendo y propiciando su sistema médico tradicional.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, solicita a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, que en el ámbito de sus respectivas competencias proporcionen atención médica oportuna y en su lengua materna a quienes forman parte de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de garantizar los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad que deben cumplir los servicios de salud.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a las Autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O, en la Sala Carlos Montemayor del Teatro Hidalgo, declarada Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
LXVI LEGISLATURA

DCPCI/01/2019

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO			
	DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ			
	DIP. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ			
	DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE			

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas y el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Acuerdo (894), presentada por la Diputada Rocío Sarmiento Rufino y por el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, mediante la cual propusieron exhortar al Ejecutivo Federal y Estatal, así como a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionen atención oportuna y en su lengua materna a quienes forman parte de los pueblos indígenas, a fin de garantizar los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad que deben cumplir los servicios de salud.